

Qu resl.

R. Audiencia de Lima 34

SELLO TERCERO, VN RE 12,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Dⁿ Manuel de la Torre en nombre de Dⁿ Diego Felipe
Pastor Alf^z R^l de la Prov^a de Camaná, y en virtud de su poder
que en debida forma presento, como mejor proceda a D^{ño} pa-
lesco ante V. y dijo que segun consta por el testimonio que
tambien presento Luiz Bramon se obligó a favor de mi parte
re por la Cantidad de quatrocientos noventa y ocho pesos tres
y medio ^{d.} que importaron las Mulass que vendió a los su-
getos que en ella se enuncian: en la inteligencia de que
su obligacion solo era a recaudar el dinero, mas no a respon-
der por las quiebras de los deudores, por cuyo motivo queda-
ron en su poder los docum^{tos} que justificaban la obligas^{on} de
estos. Assi mismo se obligó por la Cantidad que importan
taban ochenta Mulass treinta y cinco aparefadas a qua-
renta pesos, y quarenta y cinco en pelo a veinte y cinco pe^{sos}.
Cuya suma total ascendia a dos mil quinientos veinte y cinco
pesos: con declaracion de que de este numero de Mulass
havia vendido a Pedro Corio veinte aparefadas, y quatro
en pelo, y a Juan Gordillo quatro aparefadas, y que las
restantes las tomó para si el mismo Bramon, por lo q^e
se obligó a pagar el importe de estas despues de liquidar
su Cuenta con mi parte, y a recaudar el de aquellas
en la misma inteligencia que no se obligaba por las

CA- 50 1

CAJ 92

DOC 1392

f

8

2
ante el S. Or^u de Campo D. Joaquin de Abarca
Cav. del Or^u de Sant. Comde de S. Joaquin All. O^u
dinario desta Ciu. y su Jurisdic^o p. S. M. se pre-
senti esta Peticion.

Y vista por su Señoria hubo p. presentado el
testim. del Int^o y mando se notifique al
Abacca que se expusiera, presente la Cuenta in-
truida y documentada en la forma que se soli-
cita por esta p. verificandolo dentro de treinta
dia con apacerrimiento; Fassi lo proveyo y firmo
con parecer del Don Juan Antonio de Arcaja
Abog. desta R. Aud. y Arzob. desta Ciu.

Joaquin de Abarca

Antonio

Josep de Hercoche
Cav. del Or^u de Sant. Comde de S. Joaquin

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de ene-
ro de mil setecientos setenta y nueve Is el Sr. Not^o pique
e hizo saber el Decreto de su Sr. a Don Juan Jph. Pedregon Alon-
sotenedor de bienes de su Razon en su persona, de q^e
Doy fee =

Juan Jph. Pedregon Alon-
sotenedor de bienes de su Razon

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

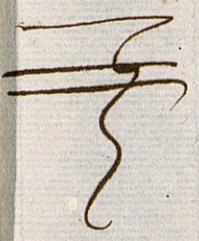
En la Villa de Camana, Cavasa de la Provin-
cia de este nombre a diez y seis dias del mes de Ma-
yo de mil setecientos setenta y ocho años. Yo el
Muy Noble Coronel don Juan Flores del Campo Al-
calde Mayor Provincial y Justicia mayor por
su Magestad de esta Provincia y Villa de Camana
por su don Diego Phelipe Pastor Alcaide Real
y Presido Perpetuo de dicha Villa a quien con
oficio conoico y de fe y otorga que da su
Poder cumplido barranto qual de derecho se
requiere y es necesario para mas vale al
Capitan don Estanuel de la Torre Presidente
en la Ciudad de Lima para todas sus cau-
sas y negocios civils como criminales
que se ofrescan al otorgante especialmente
para que por muerte de don Benamor
pueda afuscar y liquidar quentas con
su Alcaide nombrado en su final disposi-
cion don Juan Joseph Pedron vecino de
dicha Ciudad por varias cantidades que le
tiene remitidas el otorgante como por
cedlos documentos y papeles en que consta
lo que tiene dado y recuado y en todo lo demas
en que saliese al camado el firmado sobre de
mande y perciva la ultima liquidacion que
resultase de versele al otorgante asi por

Escrituras como por otras Instrumentos o Apun-
tes que sean favorables y la ultima Cantidad
o cantidades tome en si el dicho Don Manuel
de la Torre sobre lo qual pueda parecer y pa-
reca ante quales quier Jueces y Jueces
de Virreynato de quales quier partes y lu-
gares que sean y en especialmente donde
se hallare el dicho Albarca o los vienes del
finado Don Branon y ante ellas o quales
quiera de dichas Juecias haga los pedimen-
tos Requerimientos Recursos Suplicaciones
y apelaciones que combengan presente los
tipos testimonios Escritos Escrituras papeles
y otros Reaudo que con derecho puedan y
devan combenir y sean en favor de lo que
gante. Y haga todas las demas diligencias ju-
diciales y extrajudiciales que sean necesar-
ias hasta la final Conclusion y liquidacion
de cuentas y despues de todo perciba y tome
en si quales quiera Cantidad o cantidades que
liquidar resultaren y sean en favor de lo que
gante y de lo contrario tache y Contradiga los tes-
tipos y Escritos que no sean favorables. Use
Jurese Escrivanos Notarios y Letrados y haga
todas las apelaciones Requerimientos y proce-
daciones que sean utiles y necesarias y final-
mente haga todas aquellas diligencias que
con derecho combengan y puedan hacerse
e hiciera el otorgante y presente fuese aun
que aqui no vaya expresado que el Poder que
se requiere y es necesario es de toda y otorga
con libre y general administracion en lo fe-
cido y sin limitacion alguna y con facultad de que

lo pueda sobornar en todo o parte. A cuya firme
 sa obliga Superiora y vniuersal hauidos y por ha
 ver de Poder cumplido a las Justicias y fue
 ser de esta Magestad de quales quera partes que
 sean a cuyo fuerro se somete y remunera el dnyo
 proprio fuerro Jurisdiccion domicalis y veundis
 y la ley sit combement de Jurisdictione omnium
 Iudium para que a ello lo compelan y apre
 mien como por sentencia pasada en cosa
 juzgada sobre que remunera todo derecho y
 deyer de dufabor y defensa en cuyo testimo
 nio lo otorgó y firmo con miyo dicho Justicia
 mayor por auerencia del Escrivano de la Pro
 uincia contestes presentes con quienes actua
 judicialmente y en este Papel comun se paxa
 fuero del Real derecho de cuenta y riesgo de la
 parte no queda en registro = Juan Flores del
 Campo = Diego Phelipe Pastor = testies Juan
 Antonio de Ordiales = Juan Manuel Ya
 nes =

Concuerda este traslado con el Poder original que quedaco
 rido en mi Presio de Escrituras Publicas de este presente
 año con que se conuio y concertó vacento y verdadero a que
 me remito; y para que con te de pedimento de parte le pidi
 ma hoy el presente en la Ciudad de los Reyes del Peru en vein
 te y seis de Enero del titl setecientos setenta y nuebe años = entre
 yo el Rey = a vale =

En Testimio  a la Verdad



Francisco de Alcaraz
 no
 55 de su Magestad

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

Pety

Don Estanuel de la Torre en nom
bre de don Diego Phelipe Pastor Alfeis
Real de la Provincia de Camana y en va
tud del Poder que presento para que
se me devuelva Diego que don Bramon
se obligo a favor de mi parte por cantidad
de tres mil trescientos cinquenta y siete
pesos quatro reales en veinte y quatro
de Enero de mil setecientos setenta y un
ante Dn Juan de Arcauna escri
vano de su Magestad. a la parte necesi
ta un testimonio de este Instrumento
en manera que haga fee. El Deudor
Bramon ha fallecido y su albacea es don
Juan Joseph Pedregon por tanto = mere
noia pido y suplico se sirva mandar
que el referido Escrivano me de el testi
monio que llevo pedido con citacion de la
vacca que asi es justicia = Dn Diego que

ante el mismo Escriuano y con la propia
fecha otorgó Bramon otra Escritura por
el Ymporte de unas vitulas vaso de unas
Calidades en la cobranza de unas depen-
dencias obligandose el tambien por la
Cantidad que le resultare del ajuste
de cuentas y necesitando de un ter-
mino de este Ynstrumento para
usar del Derecho de imparte; Atento
uapido y suplico se sirva mandar que
el referido Escriuano me lo de con una
copia del Alzace por sea justicia o su-
pra; Et Samuel de la Torre

Presente

En la ciudad de los Reyes del Peru en
veinte de mayo de mil setecientos se-
tenta y nueve años ante el Señor Ma-
estre de Campo Don Ysidro Albarca con-
de de San Ysidro Cavallero del orden
de Santiago Alcalde ordinario de esta
dicha ciudad y su jurisdiccion por
su Magestad representó esta Peti-
cion: Trivia por su Señoria huviera
presentado el Poder que mandó se le

Decreto

devuelva a esta parte para los efectos ⁶
que le combengam y que Dnmo de
Ascaranza Escrivano Real de los
testimonios que se piden con citacion
del Abacca de Luis Bramon y asi
lo proveyo mandó y firmo con presencia
del Doctor Don Juan Antonio de Sta
caya Abregon de esta ciudad = San
Luis = Interim Josef de las corbe Escri
vano de su Magestad y Publico

^{con}
^{sta}
En la Ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y cinco de Enero de mil setecien
tos setenta y nueve años Yo el Escri
vano até para lo contenido en el de
creto de su Magestad a Don Juan Josef Pe
derson Abacca heredero de vienes
de Luis Bramon en su persona de
que doy fee = Dnmo de Ascaranza
Escrivano de su Magestad

En execucion y cumplimiento de lo pe
dido y mandado en la Peticion y decreto
que antecede Yo Dnmo de Ascaranza

Escrivano del Rey nuestro señor y
Suborano Publico de las Indias here
sacar y saque el testimonio de la escrip
tura de comercio que en el origen del
Escrito se me fiere cuyo tenor a la letra
es el siguiente.

2a
Escrip.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en vein
te y quatro de Enero de mil setecientos
setenta y cinco años Ante mi el Escri
vano y testigos por uno el Capitan Luis
Bramon vecino de esta Ciudad a quien
doy fe que conosco y dijo que por quan
to Don Diego Phelipe Pastor Alcaes
Real de la villa de Camaná le reme
tio una Partida de ochenta Mulas
entre aparejadas y en pelo para que
las vendiese de cuenta de dicho Don
Diego como lo hizo y importaron dos
mil quinientos noventa y siete pesos
tres reales y medio a un quartera.
hene entregados a dicho Don Diego
dos mil noventa y nueve pesos qua

7
tas reales como consta de sus Reales
y el resto que son quatrocientos no
venta y ocho pesos tres y medio re
ales lo eran deviendo Pedro Cosu
Pedro Carrusal y Francisco Alton
xroy de Resto de las creencias que
tienen otorgadas a favor del otor
gante en veinte y cinco de Mayo
y primero de Junio de setecientos
setenta y dos y siendo de la obligacion
del otorgante hacer las diligencias
sobrela recaudacion de dicha canti
dad para entregarla adicho Don
Diego se obliga a ejecutarlas hasta
que tenga efecto la paga pero si
por algun acontecimiento se con
umentare algun quebranto en di
chos deudores a quella cantidad que
no se pudiere cobrar es de cuenta es
de cuenta de dicho Don Diego y no del
otorgante con declaracion de que tie
nen otra cuenta pendiente de otras

ochenta titulas que le remitió por
normente al otorgante el referido
Don Diego para que las vendiese de
su cuenta habiendo contratado que
las aparejadas que fueron treinta
y cinco se le havian de pagar a dicho
Don Diego a quarenta pesos y las en
peño que fueron quarenta y cinco
a veinte y cinco pesos en cuya forma
importaron dos mil quinientos vein-
te y cinco pesos y habiendo vendido el
otorgante a Pedro Coio veinte y qua-
tro de dichas titulas las veinte apa-
rejadas y las quatro en peño y a Juan
Foidillo quatro aparejadas estas a
cinquenta pesos que importaron
doscientos pesos y las de Pedro Coio
titul cinquenta y cinco pesos, las tres
tantas las tomó el otorgante para si
por lo que se obliga a que a su costa
la cuenta con dicho Don Diego se
pagará el importe de dichas titulas

8
hauendo las diligencias de cobrar
de los dichos Pedro Cosio y Juan
Foidillo las cantidades que deuen
en virtud de los vales que tienen he-
chos a favor del otorgante y la can-
tidad que non se pudiese cobrar por
qualesquiera quebranto de dichos
deudores es de cuenta del dicho Don
Diego pero tambien es a su benefi-
cio el aumento de los diez pesos en

cadavna de las quatro mulas ven-
didas a Juan Foidillo; y a la firme-
za y cumplimiento de lo expresado

obliga su persona y bienes habidos
y por haver conpadea y sumision

á las Justicias de esta ciudad para
que le conpelen a su cumplimen-

to como por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada y renuncio

las demas leyes fueros y derechos

de es a favor y la Penenal que lo pro-
hiva; Y estando presente al conte

vido, en este Instrumento el dicho
Don Diego Phelipe Passon otorga que
lo acepta en su favor y conviene
en lo que va expresado por ser con
forme a lo que venian tratado y lo
firmaron siendo testigos Don Josef
de Balda Melchor Alday y Don Josef
Alday presentes = Diego Phelipe Pas
son = Luis Brahamon = Antone Oren
co de esta ciudad escribano de su
Magistrad

Concuerda este traslado con la Escritura de obligacion y com
beno original que queda en mi Oficio de escrituras
Publicas del año pasado de mil setecientos setenta y cinco
con que se comiso y Concerto y vacante y verdadero a que me
remite; y para que conste en virtud de lo pedido y manda
do en la Peticion y Decreto que va por caxera hoy el pre
sente en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de
enero de mil setecientos setenta y nueve años = em^{do} = ya vale

En Testimio de verdad

Orenco de esta ciudad
no
si de su Mag^o